

09 ABR 2015

on orabito Conceion Manicipal Ele Sancal Chundela Sierra N. 1002

22 ABR 2015



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 028/2014 LEY DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2014

Ing. Percy Fernández Añez

CALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, a sancionado la siguiente ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL **DECRETA:**

"LEY DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS"

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo Primero.- (Aprobación del CUO).- Se APRUEBA el CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS, integrado por tres tomos: Tomo 1 - Procedimientos Administrativos, compuesto por 6 títulos, 33 capítulos y 207 artículos; Tomo 2 -Urbanismo, conformado por 7 títulos, 33 capítulos y 144 artículos; y, **Tomo 3** -Edi**l**icaciones, compuesto por 6 títulos, 51 capítulos y 544 artículos; por consiguiente, el présente Código se encuentra conformado por un total de 3 tomos, 19 títulos, 117 capítulos y 895 artículos.

Artículo Segundo.- (Vigencia).- La presente Ley Municipal para su estricto cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, como norma fundamental del ordenamiento y el desarrollo urbano, salvo en los casos establecidos dentro de los artículos y disposiciones transitorias regulados dentro del mismo código, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo Tercero.- (Modificaciones).- Cualquier modificación de fondo y/o forma del referido Cuerpo Normativo, deberá contar previamente con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- (Ejecución).- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal.

CAPITULO SEGUNDO **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera.- (Adecuación de la Estructura y Manual de Funciones).- El Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal deberá en el plazo de 90 días hábiles, adecuar su est uctura y manual de funciones, para la aplicación y control de la normativa establecida en el presente Código.

Disposición Transitoria Segunda.- (Ley de escala de multas para obras en infracción).-

I. El Ejecutivo Municipal deberá elevar ante el Concejo Municipal en un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, el proyecto de ley relativa a la escala de multas de las obras en infracción.

II. En tanto se apruebe la ley relativa a la escala de multas de las obras en infracción, se aplicará lo normado por la Ordenanza Municipal 049/2006.



Disposición Transitoria Tercera.- (Proyecto especial para la Zona Central Z1).- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación, deberá presentar al Concejo Municipal, en el término de 1 (Un) año calendario a partir de la promulgación del presente Código, el proyecto de ley municipal que apruebe el Reglamento del Centro Histórico, el catálogo de las edificaciones patrimoniales; además la revitalización del espacio público, como ser: pasajes urbanos o pasillos, plazuelas y áreas sujetas a peatonalización, y la determinación de los lineamientos urbanos oficiales en relación a vías, calzadas vehiculares, aceras y línea de galería conforme a normas establecidas para la zona.

Disposición Transitoria Cuarta,- (Plazos de procesos de compensación).-

- I. Los afectados con trámites de compensación que a la aprobación del presente Código, cuenten con acta de posesión provisional, deberán en el plazo de 6 (seis) meses a partir de la vigencia del presente código, iniciar o continuar el trámite de compensación.
- II. En caso de urbanizaciones aprobadas con anterioridad a este Código, sujetas a compensación por sobre afectación y que no hubieran iniciado el proceso correspondiente, tendrán un plazo máximo de 6 (seis) meses para solicitar el inicio de trámite de compensación.

<u>Disposición Transitoria Quinta.-</u> (Recuperación de terrenos en custodia).- El Ejecutivo Municipal procederá a la recuperación de todos los terrenos en custodia que se encuentren en posesión ilegal o irregular, realizando el procedimiento establecido por Ley.

Disposición Transitoria Sexta.- (Plazos para proyectos en revisión).-

- I. Los proyectos de edificación ingresados conforme a la anterior normativa, tendrán un plazo máximo de 6 (seis) meses, para la evaluación y aprobación. En caso de acogerse al presente Código, se aplicarán los plazos establecidos para cada trámite.
- II. Desde la etapa de anteproyecto, los procesos de urbanización ingresados conforme la anterior normativa, proseguirán los mismos hasta su conclusión. Sin embargo, también podrán acogerse a lo establecido en la presente norma, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la misma.

<u>Disposición Transitoria Séptima.-</u> (Vigencia de anteproyectos aprobados).- Los anteproyectos de edificación aprobados bajo la normativa anterior tendrán la vigencia de 1 (un) año calendario a partir de la publicación de la presente ley. Pasado este período, deberán adecuarse a las normas del presente Código de Urbanismo y Obras.

Disposición Transitoria Octava.- (Vigencia de licencia de construcción otorgada).- Todas las aprobaciones y autorizaciones de construcción que hubieren sido extendidas antes de la vigencia de esta norma y que no hubiesen tenido modificación alguna, podrán concluir su fase de ejecución, sin necesidad de revalidar la licencia de construcción.

Disposición Transitoria Novena.- (Plazos para adecuación de edificación a la norma).-

 Todo edificio público o privado deberá ser adecuado en sus instalaciones a l establecido en los artículos referentes a los sistemas de evacuación, sistemas contre



incendios, supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad total a las personas con discapacidad, en el plazo de 24 (veinticuatro) meses calendario a partir de la promulgación del presente Código, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 223, el artículo 13 del Decreto Supremo 24807 y otras normativas relacionadas a las personas con discapacidad.

- II. Las obras públicas, equipamiento urbano, aceras, plazas y otros espacios públicos existentes deberán adecuar sus instalaciones, accesos y medios de circulación para permitir el desplazamiento de las personas que utilizan sillas de ruedas.
- III. Los locales y las edificaciones que no cuenten con instalación contra incendios y aquellos en los que la norma exige equipo electrógeno de emergencia tienen un plazo de 18 (dieciocho) meses calendario para adecuar sus instalaciones a las normas del presente Código. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con la suspensión de la Lícencia de Funcionamiento.
- IV. Las edificaciones públicas y privadas de uso masivo, deberán adecuar sus instalaciones a las exigencias de seguridad referentes a medios de salida, salidas de emergencia, señalética y otros contemplados en este Código, en el plazo máximo de 18 (dieciocho) meses calendario.
- V. Los estacionamientos públicos o privados, abiertos o cubiertos, tendrán un plazo de 6 (seis) meses calendario para adecuar su infraestructura conforme a las normas del presente código en relación a la seguridad, higiene, funcionalidad y la obligación de contar con póliza de seguro actualizada.
- VI. Toda edificación que no cuente con proyecto aprobado, deberá presentar su levantamiento arquitectónico a objeto de una evaluación técnica según normativa vigente, a fin de iniciar su proceso de adecuación, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la aprobación del correspondiente reglamento.
- VII. El Ejecutivo Municipal dentro del plazo de un (1) año calendario a partir de la vigencia de la presente ley municipal, queda encargado de aprobar el Reglamento para las adecuaciones al presente Código de Urbanismo y Obras, estableciendo plazos, condiciones, métodos de aplicación y sanciones pecuniarias a los infractores.

<u>Disposición Transitoria Décima.-</u> (Adecuación a la norma de estaciones de servicios).- Las estaciones de servicio deberán adecuar sus instalaciones en cuanto a seguridad, accesos y salidas, con el fin de restituir el espacio público correspondiente al peatón. De incumplir esta norma, serán pasibles a sanciones, tales como multas y/o suspensión de la Licencia de funcionamiento.

Disposición Transitoria Décima Primera: (Regularización de actividades económicas y de servicio).- Toda actividad comercial, de servicios, industrial, artesanal, depósitos, de carácter público o privado que deba regularizar sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente código, recabará la certificación de compatibilidad de usos, la misma que determinara si corresponde su reubicación, y en su caso el plazo para su traslado no podrá exceder 24 (veinticuatro) meses calendario a partir de la publicación del presente Código.

Disposición Transitoria Décima Segunda.- (Iniciativas legislativas).- Dentro del plazo de un (1) año calendario a partir de la vigencia de la presente ley municipal, el Ejecutivo Municipal deberá presentar ante el Concejo Municipal entre otras propuestas legislativas que permitan el desarrollo integral de la presente normativa municipal, los siguientes provectos de leves:



- a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal relativa al sistema de garantías para la caución en la aprobación de proyectos, caución para la construcción de edificaciones, caución para garantizar que los inmuebles que sean comercializados en co-propiedad no contravengan lo establecido por la presente ley y normas conexas.
- b) Proyecto de Ley Autonómica Municipal relativa al Sistema de fiscalización y control que debe tener la municipalidad sobre las construcción, habítese y verificación posterior de edificaciones.
- c) Proyecto de Ley Autonómica Municipal relativa a los Sistemas de control de calidad ambiental y sanitarios en edificaciones.

<u>Disposición Transitoria Décima Tercera.-</u> (Proyecto de Ley relativa a la Distritación).-

- L El Ejecutivo Municipal en el marco de lo previsto por el articulo 16 numeral 25 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente ley municipal, deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.
- II. En tanto se apruebe la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, el termino Distrito Industrial es sustituido por la palabra Zona Industrial.

Disposición Transitoria Décima Cuarta.- (Publicaciones).-

- I. Una vez promulgado, el Código de Urbanismo y Obras será publicado *in extenso* en la Gaceta Municipal, además de la página web del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las publicaciones del Código de Urbanismos y Obras en otras páginas web deberán contar con la autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. La publicación del Código de Urbanismo y Obras por empresas editoriales requiere autorización del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo mantenerse la fidelidad del texto original, puesto que cualquier modificación no autorizada constituye delito.

CAPITULO TERCERO DISPOSICION FINAL

<u>Disposición Final Única.-</u> (Remisión).- De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

<u>Disposición Abrogatoria Primera.</u> (Abrogación).- Se ABROGA la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 38/91 que aprobó el Código de urbanismo y Obras.





<u>Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.-</u> (Abrogación y Derogación).- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones contrarias al presente Ley Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria Nº 033/2014 realizada en la Sala de Sesiones Andrés Ibáñez, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Sr. Francisco Romel Porcel Plana CONCEJAL SECRETARIO CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2014.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

